

VEY/JMC/pgg Nº Ref.:ML973871/18

MODIFICA A ASCEND LABORATORIES S.p.A., RESPECTO DEL PRODUCTO FARMACÉUTICO CLOTRIMAZOL CREMA TÓPICA 1%, REGISTRO SANITARIO Nº F-23683/18

RESOLUCIÓN EXENTA RW Nº 6996/18

Santiago, 5 de abril de 2018

VISTO ESTOS ANTECEDENTES: la presentación de Ascend Laboratories S.p.A., por la que solicita ampliación de fabricante nacional exclusivamente como reacondicionador local para el producto farmacéutico CLOTRIMAZOL CREMA TÓPICA 1%, registro sanitario NºF-23683/18;

CONSIDERANDO: Que, Ascend Laboratories cuenta con el convenio con Goldenfrost S.A., quien cuenta con la autorización sanitaria para realizar dichas actividades, y

TENIENDO PRESENTE: las disposiciones del artículo 96º del Código Sanitario; del Reglamento del Sistema Nacional de Control de Productos Farmacéuticos, aprobado por el Decreto Supremo Nº 3 de 2010 del Ministerio de Salud; en uso de las facultades que me confieren los artículos 59º letra b) y 61º letra b), del Decreto con Fuerza de Ley Nº 1, de 2005 y las facultades delegadas por la Resolución Exenta Nº 292 de 12 de febrero de 2014 del Instituto de Salud Pública de Chile, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN

- 1.- AUTORÍZASE la ampliación de fabricante nacional exclusivamente como reacondicionador local a Goldenfrost S.A ubicado en Americo Vespucio Nº 01955, Comuna de Renca, Santiago, Chile, para el producto farmacéutico CLOTRIMAZOL CREMA TÓPICA 1%, registro sanitario NºF-23683/18, concedido a Ascend Laboratories S.p.A.,
- 2.- Goldenfrost S.A., se responsabilizarán del almacenamiento y del control de calidad en el proceso de acondicionamiento y terminado, debiendo inscribir en el registro General de Fabricación las etapas ejecutadas e identificar este proceso con su propia serie.
- 3.- Ascend Laboratories S.p.A., se responsabilizará de la calidad del producto que importa, debiendo efectuar las operaciones analíticas correspondientes antes de su venta o distribución en el Laboratorio de Control de Calidad autorizado en el Registro Sanitario.
- 4.- DÉJASE ESTABLECIDO que a contar de la fecha de la presente resolución se otorga un plazo impostergable de 6 meses para agotar stock del material de envase y empaque en cuyos rótulos se señala las condiciones anteriormente autorizadas.
- 5.- DÉJASE ESTABLECIDO que la información evaluada en la solicitud para la aprobación de esta modificación al registro sanitario, corresponde a la entregada por el solicitante, el cual se hace responsable de la veracidad de los documentos que adjunta, conforme a lo dispuesto en el Art.210° del Código Penal y que la información proporcionada deberá estar a disposición de la Autoridad Sanitaria, para su verificación, cuando ésta lo requiera.

JEFA (S) SI BDEPTO, GEGISTRO Y AUTORIZACIONES SANITARI ANÓTESE Y COMUNÍQUESE Quiseb Eurich R.

> Q.F. GUISELA ZURICH RESZCZYNSKI JEFA (S) SUBDEPARTAMENTO REGISTRO Y AUTORIZACIONES SANITARIAS

> > SALUD PU

DEPARTAMENTO AGENCIA NACIONAL DE MEDICAMENTOS INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DE CHILE

INSTITUTO DE SALUD PUBLIÇA DE CHILE

MINISTRO DE FE Transcrito Fielmente Ministro de Fe

Av. Marathon 1.000, Ñuñoa, Santiago Casilla 48, Correo 21 - Código Postal 7780050 Mesa Central: (56 2) 2575 51 01 Informaciones: (56 2) 2575 52 01 www.ispch.cl